



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente:	Luis Wilson Báez Salcedo
Radicado:	470011102002201900206 00
Asunto:	Terminación y archivo
Quejoso:	Tonys Yasith Vásquez Bruges
Disciplinable:	Marjoirie Tatiana Fuentes Pimienta
Cargo:	Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta

Aprobado por acta de la fecha

I. ASUNTO A TRATAR

Procede esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria a decidir lo que en derecho corresponda en relación con las presentes diligencias adelantadas en contra de la funcionaria **Marjoirie Tatiana Fuentes Pimienta**, en su calidad de **Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta**.

II. ANTECEDENTES

1º. Tiene origen la presente actuación disciplinaria en la queja presentada por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges, por medio de la cual solicita a esta Sala Jurisdiccional se adelante actuación disciplinaria en contra de la Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, por las presuntas irregularidades advertidas en el trámite impartido al incidente de desacato incoado al interior de la acción de tutela radicada bajo el No. 47-001-31-87-001-2018-00034-00, adelantado por el quejoso en contra de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, expresando específicamente lo siguiente:

“(...) Que solicitaré A USTEDES ABRIRLE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA AL JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, QUE LLEVA EL PROCESO, PORQUE A LA FECHA, DESDE EL 11 DE ENERO DE 2019 NO HA CERTIFICADO AL ACCIONANTE SI NOTIFICÓ O NO EN DEBIDA FORMA A LA DRA. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO de la sanción impuesta para que el tribunal pueda proceder a ejercer el grado de consulta nuevamente:

Baso la presente solicitud en el hecho puntual de no certificar a la fecha, 19 de marzo de 2019, si el juzgado notificó o no en debida forma a la DRA. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO de la sanción impuesta, para que el Tribunal pueda proceder a ejercer el grado de consulta nuevamente y se determine si es procedente DEJAR EN FIRME LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MULTAS RESPECTIVAS CONTRA LA DRA. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO como Directora Técnica de Reparación de la Unidad DMINISTRATIVA PARA LA Atención y Reparación Integral de las Víctimas, por incumplimiento y desacato a una orden judicial, por medio de la cual la entidad demandada deberá dar una fecha pronta y precisa en la cual cancelará los montos respectivos a la reparación integral de las víctimas, la cual la misma entidad se había comprometido por escrito para pagar el día 30 de octubre de 2018 y más tarde el 31 de noviembre de 2018.

Que a la fecha la TUTELA NO HA DADO SUS FRUTOS EN LOGRAR QUE NO SE VULNEREN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES RECLAMADOS (...)" (Sic a todo el texto transcrito) (f. 2-3).

2º. En virtud de lo anterior, se profirió auto de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se dispuso la apertura de **Indagación Preliminar** en contra del Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta. (f. 29-31).

3º. La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, mediante oficio DESAJSMO19-2386 remitido vía correo electrónico a la Secretaría de esta Sala el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), allegó con destino a las presentes diligencias, la certificación laboral de tiempo de servicios de la funcionaria Marjoirie Tatiana Fuentes Pimienta, en su condición de Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta. (f. 47-49 vuelto).

4º. Mediante oficio No. 2061 CSAJEPMS adiado veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, allegó en calidad de préstamo el expediente contentivo de la acción de tutela junto con el incidente de desacato radicado bajo el No. 47-001-31-87-001-2018-00034-00, promovido por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges en contra de la Unidad

Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV. (f. 37).

5º. El veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la funcionaria Marjoirie Tatiana Fuentes Pimienta, en su condición de Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, allegó escrito de versión libre en el cual se pronunció sobre los hechos objeto de la queja, manifestando al respecto lo siguiente:

“(…) El día diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor TONY S YASITH VASQUEZ BRUGES, interpuso incidente de desacato contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, al considerar que dicha entidad incumplió la orden impartida en fallo de tutela adiado cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro de la acción constitucional radicada bajo el Número 47-001-31-87-001-2018-00034, tramitada en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta. (Folios 1 a 15 del Cuaderno No. 1 de Incidente de Desacato).

Mediante informe secretarial del 21 de diciembre de 2018, colocó en conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, la solicitud de incidente de desacato incoada por el señor VASQUEZ BRUGES, despacho que por medio de auto del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se dispuso ABRIR trámite incidental dentro de la acción de tutela radicada No. 2018 - 00034, contra de la Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas UARIV, vinculando a la actuación a la Doctora YOLANDA PINTO GAVIRIA en Calidad de Directora Nacional, de quienes solicitó el estricto cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y los informes relacionados con los hechos expuestos en el escrito genitor. (Folios 16 a 22 del Cuaderno No. 1 de Incidente de Desacato).

El once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado resolvió imponer sanción de arresto a la Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas UARIV, por un término de cinco (5) días y multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes pagaderos al Consejo Superior de la Judicatura, ordenando a su vez de conformidad a lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la remisión de la decisión en sede de consulta ante el Superior Jerárquico, para el caso la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta. (Folios 24 a 29 del Cuaderno No. 1 de Incidente de Desacato).

La decisión descrita líneas, fue notificada a las partes mediante Oficio Circular No. 0050 J1 EPMS del once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019). Respecto del accionante de manera personal el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019) y la entidad accionada UARIV, mediante

correo institucional enviado el dieciséis (16) de enero hogaño notificaciones.jurodicauariv@unidadvictimas.gov.co. (Folios 30 a 36 del Cuaderno No. 1 de Incidente de Desacato).

El veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta recibe del accionante TONY S YASITH VASQUEZ BRUGES un escrito en el cual solicitó “dar cumplimiento a la orden del JUEZ por desacato a la acción de tutela, expidiendo copias de las comunicaciones enviadas a la Policía Nacional, Sijin, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.” (Folios 37 a 45 del Cuaderno No. 1 de Incidente de Desacato).

Efectuadas las notificaciones de rigor, previo reparto aplicativo TYBA Siglo XXI, mediante Oficio No. 101 del cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de estos Juzgados remitió el expediente de tutela en dos (2) cuadernos con cuarenta y cinco (45) y cincuenta y ocho (58) folios, a la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, Magistrado Ponente Doctor CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA, con el fin de que surtiera el grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la decisión que impuso sanción de arresto y multa a la Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas UARIV. (Folio 1 del Cuaderno de consulta de Incidente de Desacato Rad. 074-019).

El doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con ponencia del Honorable Magistrado Doctor CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA, resolvió INHIBIRSE de conocer el grado jurisdiccional de consulta al interior del cual el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, sancionó mediante auto del once (11) de enero de 2019 a la Dra. CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO como Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas UARIV. Ordenando remitir la actuación al Juzgado para que subsane la irregularidad anota y notifique personalmente a la señora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO del auto sancionatorio emitido en su contra. Cumplido lo anterior, regresara el diligenciamiento para que surta la consulta. (Folios 4 a 9 del Cuaderno de consulta de Incidente de Desacato Rad. 074-019).

El veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de estos Juzgados recibe el expediente de tutela radicado No. 2018 – 00034, dentro del cual notifican además la orden impartida por el Superior Jerárquico mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), decisión que es puesta en conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta mediante informe secretarial adiado veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019). (Folios 20 y 21 del Cuaderno de consulta de Incidente de Desacato Rad. 074-019).

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, atendiendo lo resuelto por la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, dispuso por auto del veintisiete (27) de febrero de diecinueve (2019), COMISIONAR

al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá D.C, que en turno corresponda para que realice la notificación personal a la Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas UARIV del proveído de fecha once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), toda vez que la funcionaria tiene su lugar de trabajo en la dirección Carrera 85D No. 46ª – 65, complejo logístico San Cayetano de la Ciudad de Bogotá D.C. (Folio 22 del Cuaderno de consulta de Incidente de Desacato Rad. 074-019).

El cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por conducto de la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta se libra el correspondiente Despacho Comisorio No. 058, dirigido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C (Reparto), enviado por Oficio No. 308 de idéntica fecha mediante planilla de imposición de envíos No. 65 de la empresa de correo del estado 472, siendo recibido por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019). (Folios 23 a 27 del Cuaderno de consulta de Incidente de Desacato Rad. 074-019).

El once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la secretaria de estos Juzgados recibe solicitud de información del trámite de imposición de sanción a la directora técnica de reparaciones administrativas de la UARIV de parte del accionante TONY S YASITH VASQUEZ BRUGES. (Folios 47 a 54 del Cuaderno Original No. 1 de Incidente de Desacato).

El catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de estos Juzgados recibe informe de Desacato grado jurisdiccional de consulta de parte del señor VLADIMIR MARTIN RAMOS en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, solicitando la revocatoria de la sanción de arresto y multa impuestas por cumplimiento de la orden judicial impartida. (Folios 55 a 68 del Cuaderno Original No. 1 de Incidente de Desacato).

El veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), teniendo en cuenta la manifestación vía telefónica efectuada por el señor VASQUEZ BRUGES ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, relacionada con la interposición de queja disciplinaria en el Consejo Seccional de la Judicatura por presunta mora en el trámite del incidente de desacato, este Juzgado procedió a REITERAR el Despacho Comisorio de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), disposición que cumplió a cabalidad mediante oficio No. 500 J1EPMS del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), esta vez enviado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C y a la Coordinación del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., por correos institucionales a las cuentas e-mails ejc01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Folios 28 a 35 del Cuaderno de consulta de Incidente de Desacato Rad. 074-019).

El veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), encontrándose el expediente de tutela a la espera del Despacho Comisorio en mención, el accionante impetró insistencia de incidente de desacato, solicitud que fue puesta en conocimiento del Despacho, por parte de la Secretaria de estos Juzgados mediante Informe Secretarial del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). (Folios 69 a 85 del Cuaderno Original No. 1 de Incidente de Desacato).

Mediante Oficio No. 20448 del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, remite debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 0058 del cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019), donde se observa a folio 28 la notificación personal efectuada al señor VLADIMIR MARTIN RAMOS como Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Folio 30 del cuaderno de Despacho comisorio No. 005 del 15 de marzo de 2019).

Enterado de lo anterior, este Juzgado ordenó por medio de auto del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), remitir la actuación constitucional ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, tal como fue dispuesto en proveído de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019). (Folio 86 del Cuaderno Original No. 1 de Incidente de Desacato).

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de estos Juzgados mediante Oficio No. 962 del quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), remitió el expediente de tutela constante de 30, 87, 35 y 59 folios, a la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta con el fin de que por conocimiento previo lo asignara al Magistrado Ponente Doctor CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA. (Folio 88 del Cuaderno Original No. 1 de Incidente de Desacato).

El veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se recibe Oficio No. 3520 signado por el Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante el cual comunica las razones por las cuales no es posible recibir el expediente de tutela para el estudio del grado jurisdiccional de consulta por parte del Magistrado Ponente Doctor CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA, toda vez que el citado Funcionario se encuentra gozando de compensatorio concedido desde el trece (13) de mayo hasta el tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019). (Folio 89 del Cuaderno Original No. 1 de Incidente de Desacato).

El veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Secretario de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, expide constancia relacionada con la imposibilidad comunicada por la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta y procede a realizar nuevamente el reparto del expediente de Incidente de Desacato en Consulta sin lograr dicho cometido atendiendo que el SISTEMA SIGLO XXI no permite registrar tal actuación por existir reparto previo, por lo que mediante Oficio No. 1033 del veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se volvió a remitir el expediente contentivo de la actuación ante la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con la finalidad que la asignara al Magistrado que en turno le correspondiera conocer por competencia el trámite de consulta del incidente

de desacato. (Folio 90 del Cuaderno Original No. 1 de Incidente de Desacato). (Folio 1 del cuaderno original de consulta de incidente de desacato Rad. 322-19).

Por medio de Informe Secretarial del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, atendiendo el carácter prioritario de la causa dispone enterar el conocimiento de la actuación incidental en grado de consulta al Honorable Magistrado JOSE ALBERTO DIETES LUNA. (Folio 2 del cuaderno original de consulta de incidente de desacato Rad. 322-19).

El veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magistrado Ponente Doctor JOSE ALBERTO DIETES LUNA, decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto adiado veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se dispuso la apertura del incidente de desacato que sancionó a la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas UARIV, Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO. Lo anterior al considerar que el Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS debería ser vinculado a la actuación constitucional, toda vez que mediante Resolución Interna No. 00258 del 31 de enero de 2018, fue delegado como Director Técnico de la UARIV para el cumplimiento de fallos de tutela emitidos contra dicha entidad. (Folios 3 a 12 del cuaderno original de consulta de incidente de desacato Rad. 322-19).

El dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), por medio de Oficio No. 3821 del veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), signado por el Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, recibe la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, el expediente de Incidente de desacato notificando lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), relacionado con la Nulidad de lo actuado a partir del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (Folio 24 del cuaderno original de consulta de incidente de desacato Rad. 322-19).

Mediante Informe Secretarial de idéntica fecha, la Secretaria de estos Juzgados enteró a este Despacho, de la decisión adoptada por el Superior dentro del trámite de consulta del Incidente de Desacato en referencia. (Folio 2 Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

Por medio de auto del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado acata la orden impartida por el superior y resuelve abrir nuevamente el trámite incidental dentro de la acción de tutela Rad. 2018 – 00034 impetrada por el Señor TONY VASQUEZ BRUGES contra el doctor JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS en calidad de Director Técnico de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, vinculando a la actuación al Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de Director Nacional de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (Folios 3 a 9 Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

El diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y

Carcelario de Santa Marta, Resuelve por auto interlocutorio IMPONER sanción de arresto por un término de cinco (5) días y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al doctor JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS en Calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación integral a las Víctimas – UARIV, por incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela adiado cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018). (Folios 10 a 16 Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

En auto de trámite del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), dispone COMISIONAR al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., que en turno corresponda para que realice la respectiva NOTIFICACIÓN PERSONAL al Doctor JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS en Calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, del proveído de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), toda vez que dicha persona se encuentra ubicada en la dirección Carreara 58D No. 46ª – 65 de Bogotá D.C. (Folio 17 Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

El doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de estos Juzgados elabora y envía el Despacho Comisorio No. 133 con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. (folios 18 y 19 Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

El dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), se recibe Informe Grado Jurisdiccional de Consulta suscrito por el Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.849.645 y T. P. No. 165.566 del C.S.J., en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, comunicando el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y solicitando la revocatoria de la sanción impuesta. (Folios 20 a 30 de Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

Por medio de informe Secretarial del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, colocó en conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, el informe Grado Jurisdiccional de Consulta suscrito por el Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. (Folio 31 del Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

El primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se recibe del Juzgado veintiséis (26) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., oficio No. 3565, por medio del cual enteraban al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta el avoco del conocimiento del Despacho Comisorio No. 133 del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019). (Folio 32 del Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

El veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), regresa del Juzgado Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

el Despacho Comisorio No. 133 del doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), debidamente diligenciado con la notificación personal del Doctor VLADIMIR MARTIN RAMOS en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. (Folio 8 Cuaderno despacho comisorio No. 026 del 31 de julio de 2019).

Mediante oficio No. 2059 del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la secretaria de estos juzgados remite el expediente de incidente de desacato al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta-Sala Penal, Magistrado Ponente Doctor JOSE ALBERTO DIETES LUNA, para que por conocimiento previo, conociera del grado jurisdiccional de consulta respecto de la sanción de arresto por un término de cinco (5) días y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, impuesta al doctor JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS en Calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. (Folio 1 del cuaderno Original de Consulta incidente de desacato Rad. 567-19).

Por auto de trámite del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Magistrado JOSE ALBERTO DIETES LUNA, dispuso remitir el asunto en referencia al Doctor CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA, atendiendo que anterior oportunidad sustanció del presente asunto en calidad de Magistrado Ponente. (Folio 3 del cuaderno Original de Consulta incidente de desacato Rad. 567-19).

El tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta-Sala Penal, Magistrado ponente Doctor CARLOS MILTON FONSECA LIDUEÑA Resolvió revocar el proveído de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta y en su lugar se abstiene de imponer sanción al Director Técnico de Reparaciones del ente incidentado. (Folios 6 a 11 del cuaderno Original de Consulta incidente de desacato Rad. 567-19).

El diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de oficio No. 7288 del nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), signado por el Secretario de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, recibe la Secretaria de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta el expediente de Incidente de desacato notificando lo resuelto en providencia del tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). (Folio 16 del cuaderno Original de Consulta incidente de desacato Rad. 567-19).

Mediante informe secretarial del veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Secretaria enteró al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, de la decisión adoptada por el Superior dentro del trámite de consulta del Incidente de Desacato en referencia. (Folio 36 del Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

Finalmente el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del

Circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, dispuso el cierre y archivo de toda actuación dentro del incidente de desacato de la acción de tutela Radicada No. 47-001-31-87-001-2018-00034, promovido por el señor TONY S VASQUEZ BRUJES contra la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. (Folio 37 del Cuaderno No. 2 de Incidente de desacato).

Es así que a juicio de esta humilde Funcionaria tal circunstancia no posee la entidad suficiente para ser calificada como falta disciplinaria, máxime cuando no cumple con los elementos constitutivos, esto es tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad puesto que no se vislumbran visos de arbitrariedad que puedan ser sancionables o que excedan la discrecionalidad y autonomía judicial (...)" (f. 38-40 vuelto).

6º. A través de oficio No. 2658 CSAJEPMS, radicado en la Secretaría de la Sala el veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, rindió informe sobre el trámite impartido a la acción de tutela y al incidente de desacato radicado bajo el No. 47-001-31-87-001-2018-00034-00, promovido por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges en contra de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV. (f. 41-46).

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Esta Colegiatura tiene la competencia para conocer del presente asunto, conforme lo establece el numeral segundo del artículo 114 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, en armonía con lo preceptuado en los artículos 2º y 194 de la Ley 734 de 2002.

2. Fundamentos

Precisada la competencia de esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria, indiquemos en primer lugar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, la Indagación Preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Se ha dicho por parte de esta Jurisdicción, con fundamento en la norma citada, en relación con la Indagación Preliminar y, de manera particular, sobre su viabilidad, finalidad y trámite, que ésta tiene relevancia en caso de duda sobre la procedencia de la Investigación Disciplinaria o sobre la identificación o individualización del autor de la posible falta.

Advierte la norma en comento, en su inciso 4º que, concluido el término de la Indagación Preliminar, esta culminará con el archivo definitivo o auto de apertura, por lo que se deberá realizar el estudio de la foliatura para efectos de adoptar la decisión que en derecho se imponga.

Establecido el anterior marco normativo, es del caso proceder a evaluar la etapa de Indagación Preliminar adelantada en contra de la funcionaria Marjoirie Tatiana Fuentes Pimienta, en su calidad de Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, con el fin de determinar la procedencia o no de proferir auto de apertura formal de la investigación, o, en su defecto, ordenar el archivo de la actuación disciplinaria.

Teniendo en cuenta los supuestos fácticos que dieron lugar a la presente indagación, debemos establecer si existen los requisitos mínimos para ordenar la apertura de investigación en contra de la funcionaria judicial inculpada, por avizorarse posible incumplimiento de deberes, violación de prohibiciones, incursión en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución y en la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, realizadas por acción, omisión o extralimitación de las funciones propias del cargo.

En este orden, recordemos que la presente actuación disciplinaria tiene por objeto establecer si la servidora Marjoirie Tatiana Fuentes Pimienta, en su condición de Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, podría estar incurso en falta de naturaleza disciplinaria, al parecer por la ocurrencia de presuntas irregularidades dentro del trámite impartido al incidente de desacato incoado al interior de la acción de tutela radicada bajo el No. 47-001-31-87-001-2018-00034-00, adelantada por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges en contra de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, toda vez que, según lo manifestado

por el quejoso, para el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), ese despacho judicial no había surtido el trámite de notificación personal del auto que impuso sanción a la incidentada, por el incumplimiento del fallo de amparo.

En ese sentido, esta Sala examinó el material probatorio recaudado, especialmente el expediente contentivo del incidente de desacato radicado bajo el No. 2018-00034, allegado en calidad de préstamo por el Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, pudiéndose destacar las siguientes actuaciones:

- Mediante auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta resolvió el incidente de desacato presentado por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges, ordenando imponer sanción de arresto por un término de cinco (5) días, y multa por cinco (5) S.M.L.M.V., a la doctora Claudia Juliana Melo Romero en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018). (f. 24-29 cuaderno original Incidente de Desacato).
- A través de proveído adiado doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta resolvió inhibirse de conocer el grado de consulta del incidente de desacato, y ordenó la remisión del mismo al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, a fin de que se notificara personalmente el auto de once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019) a la sancionada. (f. 4-9 cuaderno original Consulta de Incidente de Desacato R/074-19).
- Por tal motivo, la Jueza indagada mediante providencia de veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), ordenó comisionar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá - Reparto, a fin de que notificara personalmente a la doctora Claudia Juliana Melo Romero

como Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, de la sanción interpuesta en el auto de once (11) de enero del mismo año. (f. 46 cuaderno original Incidente de Desacato).

- El veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le notificó personalmente el auto de once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), al doctor Jhon Vladimir Martín Ramos, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV. (f. 20-28 cuaderno original Despacho Comisorio 005).
- En atención a que ya se había surtido la notificación personal al Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad incidentada, del auto de once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Jueza encartada a través de proveído de fecha trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), ordenó enviar el incidente de desacato a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a fin de que se surtiera el grado de consulta. (f. 86-86 vuelto cuaderno original Incidente de Desacato).
- Mediante auto fechado veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se dispuso la apertura del incidente de desacato, en atención a que la entidad incidentada le había delegado al doctor Jhon Vladimir Martín Ramos, como Director Técnico de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, el cumplimiento de los fallos de tutela emitidos contra esa entidad. (f. 3-12 cuaderno original Consulta de Incidente de Desacato R/322-19).

Consecuentemente, el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Jueza encartada resolvió abrir el trámite del incidente de desacato presentado por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges, en contra del doctor Jhon Vladimir Martín Ramos, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV,

además, vinculó al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en calidad de Director Nacional de esa entidad. (f. 3-4 cuaderno original Incidente de Desacato 2).

- Seguidamente, con auto de fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta resolvió imponer sanción de arresto por un término de cinco (5) días, y multa por cinco (5) S.M.L.M.V., al doctor Jhon Vladimir Martín Ramos, en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018). (f. 10-12 vuelto cuaderno original Incidente de Desacato 2).

El doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), nuevamente ordenó comisionar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá - Reparto, con el objeto de que se notificara personalmente al doctor Jhon Vladimir Martín Ramos, de la sanción interpuesta en el auto de diez (10) de julio de la misma anualidad. (f. 17 cuaderno original Incidente de Desacato 2).

- El doctor Jhon Vladimir Martín Ramos, a través de oficio adiado dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) informó al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, que en cumplimiento del fallo de tutela, se verificó que el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges cumplía con los requisitos para otorgarle la indemnización administrativa en virtud del hecho victimizante del desplazamiento forzado, por lo cual fue incluido en la ejecución de pagos del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019). (f. 20-30 cuaderno original Incidente de Desacato 2).

Por su parte, el primero (1°) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá le notificó personalmente el auto de diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), al doctor Jhon Vladimir Martín Ramos, en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Para la Atención y

Reparación Integral a las Víctimas UARIV. (f. 2 y 6-8 vuelto cuaderno original Despacho Comisorio 026).

- Con providencia de tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta revocó lo ordenado en el auto de diez (10) de julio del mismo año, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, y se abstuvo de imponer sanción al Director Técnico de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, por cuanto la entidad incidentada ya había acatado la orden proferida en la acción de tutela objeto del trámite incidental. (f. 6-11 cuaderno original Consulta de Incidente de Desacato R/567-19).
- Razón por la cual, la Jueza indagada mediante auto de veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó el cierre y posterior archivo del incidente de desacato presentado por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges en contra de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV. (f. 37 cuaderno original Incidente de Desacato 2).

Con fundamento en el anterior recuento procesal, considera esta Sala que no se evidencia comportamiento que implique la existencia de falta disciplinaria en cabeza de la Jueza inculpada, como consecuencia del trámite del incidente de desacato incoado al interior de la acción de tutela radicada bajo el No. 47-001-31-87-001-2018-00034-00, pues, si bien en principio se presentaron algunas vicisitudes en la notificación personal de la sanción impuesta a la doctora Claudia Juliana Melo Romero como Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, situación que conllevó a que la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta se inhibiera de conocer el grado de consulta del incidente de desacato, hasta tanto no se surtiera la aludida notificación personal.

Sin embargo, para esta Sala, ello no significa que tal situación se hubiese producido como consecuencia de un actuar doloso o negligente desplegado por parte de la Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

de Santa Marta, toda vez que de la revisión hecha al expediente del incidente de desacato de marras, se evidencia que la inculpada adelantó las actuaciones correspondientes para poder realizar en debida forma la notificación personal de las diferentes providencias judiciales que se profirieron dentro del mismo, tales como ordenar los despachos comisorios para tal fin, y acatar las órdenes procedentes de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

En ese sentido, se hace necesario reiterar lo dicho por esta Corporación en pretéritas oportunidades, respecto a que la actuación disciplinaria debe estar encaminada no sólo en la determinación cierta y concreta acerca de la ocurrencia del hecho típico -aspecto objetivo-, sino que además debe concurrir la posibilidad de atribuir la conducta a título de dolo o culpa al funcionario encartado, -aspecto *subjetivo*-, pues bajo el presupuesto previsto en el artículo 13 de la Ley 734 de 2002 (proscripción de la responsabilidad objetiva), no basta que la conducta típica atribuida al funcionario exista objetivamente, sino que se impone además analizar si ésta se halla justificada.

Bajo la anterior premisa, el juicio disciplinario no puede reducirse a valorar el componente objetivo de la conducta, pues el respeto por la dignidad humana, que como pilar fundamental del Estado Social de Derecho rige el ejercicio de la función jurisdiccional, impone que en forma cuidadosa, se indague en los elementos que integran el dolo o la culpa, en los factores intelectivos, cognoscitivos y volitivos que pudo tener la disciplinable al momento de la presunta ocurrencia de los hechos que se le cuestionan.

En desarrollo de los anteriores presupuestos, impone hacer una valoración de la conducta desde una perspectiva subjetiva, por lo que corresponde al operador disciplinario definir si en los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria se advierte la presencia de ese “momento subjetivo del deber”, en el cual la disciplinable haya decidido apartarse voluntariamente de su cumplimiento, o se configure alguna de las causas constitutivas de culpa, o si por el contrario, la conducta cuestionada se encuentra amparada en alguna de las causales de exclusión de responsabilidad.

Así pues, una vez analizado en su conjunto el material probatorio allegado a las presentes diligencias, conforme lo demanda el método de la sana crítica, considera la Sala que en el presente caso no se evidencia conducta que interese al derecho disciplinario, es decir, no se vislumbra un comportamiento que configure una desatención de los deberes funcionales, ni que allá sido el resultado de una actuar apático al cumplimiento de estas, ni violación de prohibiciones o extralimitación de funciones en que pudiera haber caído la funcionaria inculpada, toda vez que como se observó, la Jueza indagada realizó las actuaciones tendientes a corregir la deficiencia detectada por el superior jerárquico, para lo cual dispuso que mediante funcionario comisionado se procediera a la notificación personal de la sancionada al interior del incidente de desacato, sin que el hecho de que posteriormente se hubiera decretado la nulidad de todo lo actuado por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se traduzca irremediamente en la comisión de una falta disciplinaria enrostrable a la Jueza indagada, pues, justamente, el ordenamiento jurídico ha previsto el instituto de los recursos y nulidades para sanear aquellos vicios que se presentan en la función judicial, siendo ese el mecanismo idóneo de corrección para los mismos.

Sumado a lo anterior, resulta prudente recordar que la jurisprudencia constitucional estableció un término de diez (10) días como oportuno para decidir los incidentes de desacato originados en el incumplimiento de una orden de tutela, siendo palmario que en el caso bajo examen, transcurrió un tiempo evidentemente superior al referido, lo cual objetivamente se podría configurar en motivo de cuestionamiento disciplinario, pues la justicia debe ser pronta y cumplida, sin embargo, en este evento en particular, como viene analizándose, no se continuará con la actuación disciplinaria, de conformidad con los argumentos adicionales que pasan a exponerse.

En primer lugar, debe precisar esta Sala, que si bien la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de once (11) de junio de dos mil catorce (2014), con ponencia del H. Magistrado MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, determinó que el juez de tutela no debe superar los diez (10) días para resolver un incidente de desacato, también lo es, que en dicha decisión se precisó lo siguiente:

“(…)A pesar de ser un trámite breve, en todo caso *se debe comunicar la iniciación del incidente a la persona de quien se afirma ha incurrido en desacato, para que pueda ejercer su derecho a la defensa y aportar o solicitar las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento del fallo de tutela o la imposibilidad de dicho cumplimiento*, pues para que se configure el desacato se requiere, entre otras condiciones, demostrar la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) de la persona incumplida y el vínculo de causalidad entre ésta y el incumplimiento[52]. *Para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela es imperioso respetar el principio de necesidad de la prueba, como elemento esencial del derecho a la defensa y del debido proceso, al punto de que, en casos excepcionalísimos, siempre y cuando haya una justificación objetiva y razonable, consignada en una providencia judicial, si la práctica o recaudo de la prueba supera el antedicho término, el juez pueda excederlo para analizar y valorar esta prueba y tomar su decisión. (…)*”.

Así las cosas, dentro del anterior contexto jurisprudencial, es menester resaltar que si bien la Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, en principio debía resolver el incidente de desacato de marras dentro del término de diez (10) días, también lo es que en el presente caso, el trámite constitucional se vio afectado por una declaratoria de nulidad, así como por la obligación de la funcionaria en dar cumplimiento a las disposiciones del superior, que le impusieron a la falladora de primera instancia la obligación de rehacer el procedimiento, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los posibles comprometidos con el fallo, sin que se evidencie prueba que permita a esta Colegiatura colegir que en el actuar de la disciplinable se vislumbre abierta negligencia o dolo en el ejercicio de sus funciones, con lo cual la censura se encuentra desprovista de la totalidad de las categorías dogmáticas que conforman la responsabilidad disciplinaria y que deben confluir inequívocamente para que pueda endosarse reproche ético a la servidora judicial contra quien se dirige la actuación, pues de lo contrario, se estaría prohijando una suerte de responsabilidad objetiva que claramente se encuentra proscrita por el ordenamiento jurídico sancionatorio.

Así las cosas, se concluye que la funcionaria judicial indagada no cometió falta disciplinaria, circunstancia por la que se procederá a decretar la terminación del proceso disciplinario y el consecuente archivo de las diligencias, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 210 de la ley 734 de 2002, en armonía con lo dispuesto en el artículo 73 de la misma codificación, normas que establecen lo siguiente:

“Artículo 210. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente Código.”

“Artículo 73. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, **que el investigado no la cometió**, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2061 CSAJEPMS de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (f. 37), el Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, allegó en calidad de préstamo el expediente contentivo de la acción de tutela junto con el incidente de desacato radicado bajo el No. 47-001-31-87-001-2018-00034-00, promovido por el señor Tonys Yasith Vásquez Bruges en contra de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, se dispone que por la Secretaría de la Sala se tomen copias de los siguientes folios:

- 24 a 29, 46 y 86 a 86 vuelto del cuaderno original Incidente de Desacato.
- 4 a 9 del cuaderno original Consulta de Incidente de Desacato R/074-19.
- 20 a 28 del cuaderno original Despacho Comisorio 005.
- 3 a 12 del cuaderno original Consulta de Incidente de Desacato R/322-19.
- 3 a 4, 10 a 12 vuelto, 17, 20 a 30 y 37 del cuaderno original Incidente de Desacato 2.
- 2 y 6 a 8 vuelto cuaderno original Despacho Comisorio 026.
- 6 a 11 cuaderno original Consulta de Incidente de Desacato R/567-19.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría deberá proceder a **devolver en forma inmediata el expediente al despacho de origen.**

Por lo expuesto, la **SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso disciplinario radicado con el número **470011102002201900206 00**, adelantado en contra de la funcionaria **Marjoirie Tatiana Fuentes Pimienta**, en su calidad de **Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta**, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** de la actuación disciplinaria adelantada dentro del proceso indicado en precedencia.

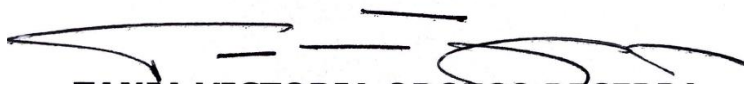
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, contra esta decisión procede el recurso de apelación.

CUARTO: Por la Secretaría Judicial de esta Sala, dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS WILSON BÁEZ SALCEDO
Magistrado



TANIA VICTORIA OROZCO BECERRA
Magistrada